



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Prórroga No. 3 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S; (II) GLOBOLLANTAS S.A.S; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.;(IV) DISTRACOM S.A.; y (V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, YENNY LISETH PÉREZ OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.993.255, en calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nombrada mediante Resolución No. 563 del 27 de agosto 2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en el acta No. 030 de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 266 de 2024, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–**, con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra **(I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 900.459.737-5, representada legalmente por GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809; **(II) GLOBOLLANTAS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 805.000.253-7, representada legalmente por LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTÚA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.926; **(III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, sociedad anónima identificada con NIT 830.095.213-0, actuando como apoderado JUAN MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.806; **(IV) DISTRACOM S.A.**, sociedad anónima identificada con NIT 811.009.788-8, actuando como apoderado HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679; y **(V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA**, constituido mediante documento privado de fecha 21 de septiembre de 2022, representado legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433; hemos convenido suscribir **Prórroga No. 3 del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que el día diecinueve (19) de julio de 2022, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, publicó Aviso de Convocatoria Licitación Pública CCENEG-064-01-2022 del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III CCE-326-AMP-2022**, al cual se vincularon ocho (8) proveedores.
2. Que el tres (3) de marzo de 2023, entró en operación el **“ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Prórroga No. 3 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S; (II) GLOBOLLANTAS S.A.S; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.;(IV) DISTRACOM S.A.; y (V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA.

NACIONAL III CCE-326-AMP-2022”.

3. Cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras.
4. Que el plazo y vigencia inicial previsto en los Estudios Previos y en la Invitación Pública del **Acuerdo Marco de Precios Para el Suministro De Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022**, se dio una vez puesto en funcionamiento, es decir, desde el tres (3) de marzo de 2023 hasta el tres (3) de marzo de 2026.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15 del AMP de Combustible Nacional III establece lo siguiente: “ *El Acuerdo Marco tendrá plazo de TRES (3) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio de Operación que suscriba Colombia Compra Eficiente una vez se tengan los documentos, simuladores y demás requisitos necesarios para su adecuado funcionamiento. En este caso, será necesario actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del acuerdo marco; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo DOCE (12) MESES, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar los Segmentos y Categorías que considere viable, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido.*”
6. Que, posteriormente, Colombia Compra Eficiente y los proveedores suscribieron el OTROSI No.1 **PRÓRROGA No. 1 del Acuerdo Marco de Precios Para el Suministro De Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022**, ampliando el plazo de ejecución por dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la vigencia inicial, quedando como nueva fecha de terminación el día tres (3) de mayo de 2026.
7. Que el Segmento 2 – Categoría C no fue objeto de la Primera Prórroga del Acuerdo Marco de Precios, al haber sido declarado desierto, razón



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Prórroga No. 3 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S; (II) GLOBOLLANTAS S.A.S; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.;(IV) DISTRACOM S.A.; y (V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA.

por la cual no hizo parte de las modificaciones contractuales mediante las cuales se amplió la vigencia del mecanismo para las demás categorías. En consecuencia, la Categoría C conservó las condiciones de vigencia inicialmente establecidas desde la estructuración del Acuerdo Marco, incluyendo como fecha máxima para la colocación de Órdenes de Compra el tres (3) de marzo de 2026 y como fecha máxima para su ejecución el tres (3) de septiembre de 2026. Por lo anterior, la presente Prórroga No. 3 no comprende, modifica ni extiende la vigencia aplicable al Segmento 2 – Categoría C.

8. Que, si bien el proveedor PLUXEE S.A.S. (SODEXO SERVICIO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.) manifestó su intención de aceptar la primera prórroga del **Acuerdo Marco de Precios Para el Suministro De Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022**, mediante comunicación del doce (12) de febrero de 2026, y remitió la correspondiente manifestación, no suscribió el documento de prórroga en la plataforma SECOP II dentro del término establecido, razón por la cual no se perfeccionó su aceptación en los términos requeridos y se configuró la finalización de la ejecución del Acuerdo Marco de Precios respecto de dicho proveedor.
9. Que, posteriormente, Colombia Compra Eficiente y los proveedores suscribieron el **OTROSÍ No. 2 PRÓRROGA No. 2 del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento de la primera prórroga, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios el día tres (3) de septiembre de 2026.
10. Que, de acuerdo con la información reportada en los informes de supervisión y con las necesidades manifestadas por las Entidades Compradoras, el **Acuerdo Marco de Precios Para La Adquisición de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022)** continúa siendo un mecanismo de utilidad para atender de manera oportuna y continua la necesidad de suministro de combustible de las Entidades Compradoras, por lo que resulta conveniente evaluar la continuidad temporal del mecanismo mientras se adelantan las actuaciones necesarias para garantizar la atención de dicha necesidad.
11. Que Colombia Compra Eficiente, mediante comunicación del día trece

Prórroga No. 3 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S; (II) GLOBOLLANTAS S.A.S; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.;(IV) DISTRACOM S.A.; y (V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA.

(13) de agosto de 2026 manifestó a los proveedores adjudicados en el **Acuerdo Marco de Precios Para El Suministro De Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022**, la intención de prorrogar el Mecanismo de Agregación de Demanda, por un término adicional de tres (3) meses, es decir hasta el tres (3) de diciembre de 2026.

- 12.** Que como respuesta a la comunicación referenciada en el numeral anterior los proveedores manifestaron su intención de prorrogar el **Acuerdo Marco de Precios Para El Suministro De Combustible Nacional III (CCE-326-AMP-2022)** haciendo las siguientes manifestaciones:

No.	Proveedor	Respuesta positiva	Respuesta negativa	Sin respuesta
1	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S	X		
2	CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA	X		
3	DISTRACOM S.A.	X		
4	GLOBOLLANTAS S.A.S	X		
5	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	X		

- 13.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, está orientado a regular el contenido del contrato estatal, indicando:

"(...) las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Prórroga No. 3 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S; (II) GLOBOLLANTAS S.A.S; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.;(IV) DISTRACOM S.A.; y (V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA.

14. Que la ANCP – CCE, en vista de las oportunidades de mejora identificadas, considera pertinente prorrogar el **Acuerdo Marco de Precios de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022**, por tres (3) meses más, atendiendo la necesidad de las entidades compradoras, en el sentido de mantener continuidad en las compras derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios.
15. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas y una vez verificada la conveniencia, pertinencia y oportunidad para adelantar la presente prórroga, la ANCP - CCE, en ejercicio de sus funciones de administración y supervisión de los Acuerdos Marco de Precios, encuentra viable prorrogar por tres (3) meses más el plazo establecido en la cláusula 15 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios y en el numeral 5 del presente documento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) y los proveedores: **(I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 900.459.737-5, representada legalmente por GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809; **(II) GLOBOLLANTAS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 805.000.253-7, representada legalmente por LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTÚA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.926; **(III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, sociedad anónima identificada con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por JUAN MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.806; **(IV) DISTRACOM S.A.**, sociedad anónima identificada con NIT 811.009.788-8, actuando como apoderado HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679; y **(V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA**, constituido mediante documento privado de fecha 21 de septiembre de 2022, representado legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433, acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022) por tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del plazo pactado, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios el tres (3) de diciembre de 2026.

Prórroga No. 3 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III - CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S; (II) GLOBOLLANTAS S.A.S; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.;(IV) DISTRACOM S.A.; y (V) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los proveedores deberán ampliar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente prórroga, la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula 18, numeral 18.1, del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Combustible Nacional III No. CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), de conformidad con lo siguiente:

"(...) En caso de prórroga del Acuerdo Marco, el proveedor debe ampliar la garantía de cumplimiento hasta el vencimiento de este y por un (1) año más, e incluirla en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato para su aprobación por parte de Colombia Compra Eficiente."

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Combustible Nacional III No. CCE-326-AMP-2022 (CCENEG-064-01-2022), permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA CUARTA: La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento y ejecución, de la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá con la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, constituyendo documento de soporte legal, se integrará en la plataforma SECOP II para el surtimiento de sus efectos jurídicos.

Elaboró: Lizeth Steffany Chain Cantillo 

Abogada MAD

Revisó: Kateherine Marioly Villarreal Ortega 

Administradora AMP

Revisó: Sergio Peña Aristizabal 

Gestor T1 – 11 Subdirección de Negocios

Revisó: Germán Enrique Olier Oliver 

Asesor Subdirección de Negocios.

Revisó y aprobó: Yenny Liseth Pérez Olaya 

Subdirectora de Negocios